

EXP.23.0389.CA.SU.

CONTRATO DE SUMINISTRO, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES, DE LAS SUSCRIPCIONES DE LAS LICENCIAS KASPERSKY DE LAS INSTALACIONES DE CANTUR, S.A.

Reunidos en Santander, a 4 de julio de 2023

DE UNA PARTE: **D. BERNARDO COLSA LLOREDA Y DON LUIS FERNANDO DE LA PINTA FERNÁNDEZ**, Director General y Consejero Delegado, respectivamente, de la “**SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.**” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad del 10 de octubre de 2019 y 16 de Febrero de 2021, elevado a público mediante Escritura de 3 de Marzo de 2021, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Iñigo Girón Sierra, con el número 521, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. ANGEL IGNACIO ECHEVARRIA LARRINAGA**, mayor de edad, actuando en representación de **ENELGY IBAI, S.A.U**, con C.I.F. A95288221 y domicilio en Al. Mazarredo 69 - 5, 48009, de Bilbao, según consta en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas en el sector público. El Sr. Echevarria Larrinaga en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN

I. - La **SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.** (en adelante CANTUR, S.A.) es una sociedad pública del Gobierno de Cantabria, adscrita a la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, que tiene como misión el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico de Cantabria. CANTUR, S.A. se centra en constituirse como un referente para las empresas y entidades turísticas cántabras en su aportación al desarrollo de la comunidad autónoma, así como un

EXP.23.0389.CA.SU.

modelo a seguir en la generación de actuaciones de apoyo para la creación, la consolidación y el crecimiento del sector.

Así, CANTUR S.A. se encarga de la gestión de instalaciones turísticas en diferentes zonas de la comunidad que permiten dinamizar el territorio actuando como atracción de visitantes y turistas y generando riqueza en estas zonas. De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad destacan la estación de Esquí y Montaña de Alto Campoo, el Parque de la Naturaleza de Cabárceno y el Teleférico de Fuente De, tanto por el volumen de visitantes como por la repercusión turística en la Comunidad.

II. - CANTUR, S.A. ha iniciado la tramitación del expediente de contratación de suministro del asunto de referencia para la adquisición de las suscripciones de las licencias de Kaspersky para mantener activa la protección profesional corporativa, puesto que, todos los equipos informáticos de Cantur, S.A. (servidores, PCs, portátiles, TPVs, ...) deben tener instalado el antivirus profesional corporativo Kaspersky.

III. - CANTUR S.A ha tramitado el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento ha resultado adjudicatario del mismo, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 26 de junio de 2023, la mercantil **ENTELGY IBAI, S.A.U.** Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de Suministros que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Suministros tiene carácter privado y se registrá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

EXP.23.0389.CA.SU.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente procedimiento el suministro de las suscripciones Kaspersky Endpoint Detection and Response Optimum (EDR Optimum) y de Kaspersky Security for Microsoft Office 365 en función de la demanda que requiera Cantur, S.A., dentro del plazo de duración del contrato.

Se contempla el suministro de las 214 suscripciones de antivirus necesarias actualmente y la posible adquisición de suscripciones adicionales hasta un máximo de 249 suscripciones de Kaspersky Endpoint Detection and Response Optimum (EDR Optimum) y de Kaspersky Security for Microsoft Office 365 cuando las circunstancias así lo requieran.

Asimismo, se incluye en el presente contrato la impartición de ocho (8) jornadas de formación técnica en remoto.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo máximo estimado para la ejecución se establece en CINCO (5) AÑOS.

El contrato entrará en vigor el día **20 de agosto de 2023, y finalizará el día 19 de agosto de 2028.**

NO cabe la prórroga del contrato (artículo 29 de la LCSP).

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES EUROS (61.723.-€) IVA EXCLUIDO**, al ser un contrato en función de las necesidades, y por los siguientes precios unitarios:

- Licencia Kaspersky Endpoint Detection and Response Optimum: **28,47.-€ IVA no incluido.**
- Licencia Kaspersky Security for Microsoft office 365: **7,69.-€ IVA no incluido.**
- Jornada de formación técnica en remoto: **649,00.-€ IVA no incluido.**

En esta cantidad estarán incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente contrato y toda clase de impuestos y licencias.

Se entenderán incluidos los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los suministros y servicios a prestar, así como todos los gastos contemplados en el PCAP y en el PPTP.

EXP.23.0389.CA.SU.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

El abono del precio del contrato se realizará exclusivamente de aquellas licencias (suscripciones) efectivamente suministradas. Las cantidades de suministros que figuran en la necesidad objeto del contrato son orientativas y se han estimado tomando como referencia las suscripciones actuales de Cantur, S.A. y la demanda de años anteriores. **Cantur, S.A. no estará obligada a adquirir la totalidad de las licencias suministradas ni a agotar el presupuesto.**

Corresponde a CANTUR, S.A., conformar los gastos derivados del suministro que requieran autorización previa. No se reconocerá ningún suministro, prestación personal o trabajo que haya de abonarse que no correspondan a este contrato y no cuente con la conformidad de CANTUR, S.A., no haciéndose cargo ésta, en consecuencia, de los gastos que pudieran producirse.

Al inicio del contrato, Cantur, S.A. comunicará al adjudicatario el número de suscripciones inicial con el que comenzará el contrato. Una vez suministradas, el adjudicatario podrá facturar el importe anual de las mismas previa conformidad del responsable del contrato de Cantur, S.A. al menos por correo electrónico. Si antes de concluir el año, Cantur, S.A. solicitara la adquisición de nuevas suscripciones, el licitador facturará el importe proporcional de la suscripción desde su adquisición hasta concluir el periodo anual del resto de suscripciones. Los periodos anuales de las suscripciones comprenderán del 20/08 de un año al 19/08 del año siguiente.

Respecto a las jornadas de formación, a medida que se vayan realizando, el proveedor podrá facturarlas previa conformidad del responsable del contrato de Cantur, S.A. al menos por correo electrónico.

El abono del precio del contrato se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura correspondiente a cada uno de los suministros efectivamente entregados y con su correspondiente pedido formalizado y con el conforme del responsable del contrato de Cantur, S.A., así como la documentación solicitada en el pliego de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR S.A.

En las facturas que se emitan deberá figurar el número de Expediente del contrato EXP.23.0389.CA.SU.

SEXTA. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el establecido legalmente en función de los productos a suministrar

EXP.23.0389.CA.SU.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por la empresa adjudicataria y en la legislación vigente, específicamente las siguientes:

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

Será obligación del contratista responder a toda indemnización de daños por accidentes que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en la ejecución del contrato, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos en relación con las compañías aseguradoras de los riesgos. Asimismo, el contratista será responsable ante Cantur, S.A. por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa ejecución del contrato o por dolo o culpa, ya sean de bienes, personas e instalaciones particulares o públicos, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se les puedan imponer.

EXP.23.0389.CA.SU.

- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A. deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones técnicas Particulares.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP y las establecidas en los artículos aplicables a la ejecución de los contratos de los poderes adjudicadores sin condición

EXP.23.0389.CA.SU.

de Administraciones Públicas, en base al artículo 319 de la misma, y cualesquiera otras previstas en la legislación vigente, serán causas específicas de resolución:

1. La falta de formalización del contrato en la forma y el plazo previsto en este Pliego por causas imputables al adjudicatario.
2. El mutuo acuerdo entre las partes.
3. La comisión de reiteradas deficiencias, retrasos o incumplimientos por parte del contratista en la realización del suministro, que afecten a la prestación de los servicios, sin perjuicio de las penalidades que en su caso el órgano de contratación estime pertinentes.
4. El incumplimiento o abandono de las obligaciones relativas a las características acordadas y el nivel de calidad y seguridad exigibles en los productos suministrados, tal y como han sido definidos en el PPTP y en las fichas técnicas de los productos ofertados por el contratista. No obstante, de producirse este supuesto, Cantur, S.A. antes de acordar la resolución, requerirá fehacientemente al contratista para que regularice la situación en el plazo de 5 días naturales a partir del requerimiento, con independencia de las penalidades que en su caso sean procedentes.
5. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el sector público.
6. La obstrucción por parte del contratista al control de ejecución del contrato por parte de Cantur, S.A., por acción, omisión, ocultación o falseamiento de datos, o cualesquiera otros.
7. La aparición de circunstancias que anticipadamente impidieran la continuación en la prestación por carencia sobrevenida del objeto del contrato, avocando indefectiblemente a su resolución.

NOVENA. - GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, **ENELGY IBAI, S.A.U.** ha constituido la garantía definitiva por un importe de **TRES MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (3.086,15€)** correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A., mediante SEGURO DE CAUCIÓN, Certificado Nº 4.294.068, de la entidad ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, con compromiso de pago al primer requerimiento de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

DÉCIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

EXP.23.0389.CA.SU.

DÉCIMO PRIMERA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR CANTUR, S.A.

POR ENTELGY IBAI S.A.U.

FDO.: Bernardo Colsa Lloreda

FDO.: Ángel Ignacio Echevarria Larrinaga,

FDO.: Luis Fernando de la Pinta Fernández